

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZA
E INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA
DELEGADA DE JUVENTUD.**

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de enseñanza e inscripción en actividades organizadas por la Concejalía Delegada de Juventud, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de enseñanza organizado por la Concejalía de Juventud, así como la inscripción en las actividades que ésta organice.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de enseñanza o se inscriban en las actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 4

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en lasiguiente Tarifa:

1.

TASA POR PRESTACION DE ENSEÑANZA EN ACTIVIDADES JUVENILES	
De hasta 8 horas	6€
De 8 a 15 horas	9,50€
De 15 a 20 horas	14,30€
De 21 a 80 horas	23,40€
De más de 80 horas	44,65€
Curso de larga duración de más de 8 horas mensuales	10€/mes
TASA POR INSCRIPCION EN ACTIVIDADES JUVENILES	
Inscripción en actividades juveniles	3€
Transporte voy y vengo	1,50€
TARIFAS CENTRO JUVENIL	
Uso de internet	0,15€
Por cada hoja de impresión en blanco y negro	0,03€
Por cada hoja de impresión en color	0,10€
Emisión carné joven sin recarga	Gratuito
Emisión carné Centro Joven más recarga mínima	5€
Renovación y/o emisión por pérdida carné joven	3€
Campamento urbano	10€
Actividad cumpleaños	3,50 €/participante

NOTAS:

- 1.- En el momento de la emisión del carné centro joven se deberá abonar una primera recarga de cómo mínimo 2 euros.
- 2.- Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:
 - Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.
 - Cuando haya presentado solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste.
- 3.- Las cuotas establecidas por curso son de carácter irreducible y deben ser abonadas en su totalidad desde el momento de la inscripción o asistencia al servicio.

4.- A los titulares del carné joven se les aplicará un descuento del 10% en las actividades juveniles (cursos de formación).

5.- El importe disponible en la tarjeta monedero será devuelto cuando el usuario decida no querer seguir utilizando el servicio, perdiendo así su condición de socio y teniendo que proceder a la devolución del carné.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 23 de mayo de 2018.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,